

Excmo. Sr. CONSEJERO DE SALUD,  
CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES  
DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN  
Edificio Pignatelli  
50004 ZARAGOZA

## I. ANTECEDENTES

**Primero.-** En fecha 8 de abril de 2002 tuvo entrada en esta Institución queja en la que se hacía alusión a las entidades que pueden conveniar o colaborar con la Administración en la ejecución de las medidas de reforma que, según dispone el artículo 45.3 de la *Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores*, cuando se trate de entidades privadas deberán carecer de ánimo de lucro.

En este sentido, exponía el escrito que la Administración ha contratado a una empresa mercantil de responsabilidad limitada (“Arquitempo”) para el desarrollo de la gestión educativa del centro de educación e internamiento por medida judicial “San Jorge”, lo que podría contradecir la prevención dispuesta en la normativa reguladora.

**Segundo.-** Admitida la queja a supervisión del organismo administrativo competente, en fecha 30 de abril de 2002 se remitió un escrito al Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales de la Diputación General de Aragón interesando un informe sobre la cuestión planteada, en el que se especificara si la entidad contratada reunía los requisitos exigidos por la legislación vigente para poder colaborar con la entidad pública competente en la ejecución de las medidas de reforma.

**Tercero.-** En fecha 16 de octubre de 2002 se recibió en la Institución el siguiente informe procedente de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales:

*«El artículo 45 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, establece efectivamente que las Comunidades Autónomas “podrán establecer convenios o acuerdos de colaboración necesarios con otras entidades, bien sean públicas, de la Administración del Estado, Local o de otras Comunidades Autónomas, o privadas sin ánimo de lucro, para la ejecución de las medidas de su competencia, bajo su directa supervisión, sin que ello suponga en ningún caso la cesión de la titularidad y responsabilidad derivada de dicha ejecución”.*

*Resulta pues claro que la Comunidad Autónoma competente en cada territorio puede optar por un modelo de actuación directa, en el que se responsabiliza, bajo dirección en todo caso pública, de llevar a cabo las medidas impuestas por la Autoridad judicial, o por otro modelo en que, sin ceder la titularidad o responsabilidad, encarga a otra Administración o persona jurídica sin ánimo de lucro la ejecución de dichas medidas.*

*En el caso de la Comunidad Autónoma de Aragón, el I.A.S.S. como Organismo Autónomo adscrito al Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales, y competente en todo lo relativo, entre otras, a la protección y reforma de menores, ha tomado la decisión de ejecutar las medidas acordadas por los Jueces de Menores, de forma directa y bajo su exclusiva titularidad y competencia.*

*No obstante, las dificultades inherentes a este tipo de centros y, en muchos casos, la falta de agilidad administrativa en cuanto a la cobertura de puestos de trabajo, dotaciones presupuestarias, etc., hace preciso acudir a una contratación externa que pueda garantizar debidamente la prestación ininterrumpida del servicio durante todos los días del año y las veinticuatro horas del día, siempre bajo la dirección y responsabilidad pública y con el control de las actuaciones por parte de los equipos profesionales responsables de la ejecución de las medidas judicialmente acordadas.*

*Para ello se ha acudido al sistema de contratación administrativa mediante la figura del contrato administrativo especial, dadas las peculiaridades del servicio a prestar y por entender que entraba de lleno en la definición dada por el artículo 5.2 b) de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, en cuanto a su “naturaleza especial por resultar vinculados al giro o tráfico específico de la Administración contratante, por satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica*

*competencia de aquella o por declararlo así una Ley”. Así fue entendido por la Dirección General de Servicios Jurídicos que informó favorablemente el pliego de cláusulas administrativas correspondiente, estando vigente el contrato en la actualidad, sin que se planteen más problemas que los derivados de las dificultades inherentes al propio servicio.*

*La relación contractual con Arquitempo se extiende hasta el 31 de diciembre de este ejercicio, siendo intención del IASS evaluar y valorar tanto el funcionamiento concreto durante este año como el propio modelo de gestión y en virtud de los resultados decidir lo más correctamente posible para próximos ejercicios.»*

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.-** El artículo 45.3 de la *Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores*, señala la posibilidad de que la Comunidad Autónoma establezca convenios u otras formas de colaboración con entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro para la ejecución de las medidas previstas en dicha norma.

El centro de educación e internamiento por medida judicial “San Jorge”, destinado a la ejecución en nuestra Comunidad Autónoma de las medidas privativas de libertad impuestas por la autoridad judicial, se encuentra bajo la titularidad y responsabilidad de la Administración competente, en este caso, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Según el informe remitido desde dicho organismo, la ejecución de las medidas acordadas por los Jueces de Menores es asumida de forma directa por la Administración, sin perjuicio de la suscripción de un contrato administrativo especial con la empresa “Arquitempo” para poder garantizar debidamente la prestación ininterrumpida del servicio en todo momento.

**Segunda.-** Esta Institución realizó una visita al Centro “San Jorge” el pasado día 30 de octubre. En lo relativo a la gestión del recurso y personal de atención a los menores internados, la información recabada apunta al carácter mixto de la gestión pues la dirección, subdirección, administración, equipo docente, pedagogo y servicios generales son de carácter público y el equipo educativo, parte del equipo técnico y el equipo de seguridad son contratados por la empresa de servicios “Arquitempo”. En este sentido, el informe elaborado como resultado de la visita girada por personal de esta Institución indica lo siguiente:

*“... El equipo directivo del centro lo integran el director, la subdirectora, el administrador y un director técnico de la empresa que tiene conveniada la gestión educativa. El equipo técnico está formado por el pedagogo, que asiste al centro diariamente en jornada completa, una psicóloga, trabajadora social, una insertora laboral y ATS. Todos ellos son contratados por la empresa Arquitempo, a excepción del pedagogo que es personal de la D.G.A..*

*Para las labores educativas propiamente dichas se dispone de catorce educadores y veintidós auxiliares educativos, todos ellos contratados por la empresa de servicios indicada. Se indica por la subdirectora que todos tienen titulación universitaria. Existen cinco coordinadores, tres de ellos encargados de cada una de las secciones, otro para los fines de semana y el quinto que sustituye en su caso al director técnico al frente del proyecto educativo. Al turno de noche hay asignados dos educadores. La movilidad de los educadores es bastante elevada, circunstancia en la que pueden influir, a juicio de la subdirección, las condiciones labores concretas pero sobre todo la propia labor que han de desarrollar en el centro, el trabajo diario con los menores y los normales conflictos que surgen en un centro de estas características..”.*

**Tercera.-** No es función de esta Institución el entrar a valorar la elección de la entidad pública competente en materia de ejecución de las medidas impuestas por los Juzgados de Menores a la hora de determinar una gestión pública o conveniada que la normativa en vigor autoriza en todo caso.

Lo que sí exige la Ley es que, en el caso de que se acuda a la colaboración de una entidad privada, ésta no ostente ánimo de lucro, lo que parece incumplirse a tenor del carácter de la empresa “*Arquitempo*”.

Además, las informaciones obtenidas apuntan a una excesiva movilidad del personal educativo, en lo que parecen influir factores diversos (situaciones personales, condiciones laborales, labor a desarrollar...), y también a una insuficiencia de conocimientos específicos sobre la materia, sin perjuicio de la titulación universitaria que pueden ostentar pero que en ocasiones no tiene relación con la problemática de los menores en conflicto.

**Cuarta.-** Teniendo en cuenta el interés de esta Institución por que los menores y jóvenes que cumplen medidas judiciales puedan beneficiarse del contenido educativo que ha de informarlas, sería deseable que de futuro sea tenida en cuenta la problemática que esto suscita.

### III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

### **SUGERENCIA**

Que, a la hora de valorar el modelo de gestión educativa y efectuar en su caso una nueva contratación, se tengan en cuenta las consideraciones antes expuestas.

Agradezco de antemano la colaboración de V.E. y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**5 de Noviembre de 2002**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**